

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Juan Pablo Alemán Izaguirre.

Expediente: 91/2013

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 91/2013, promovido por su propio derecho por Juan Pablo Alemán Izaguirre, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintiuno (21) de julio del año dos mil trece (2013), Juan Pablo Alemán Izaguirre, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Torreón solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

"Quiero tener acceso al expediente técnico de la obra denominada como "Sistema Vial Alianza" en Torreón.

De conformidad con el artículo 2 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila un expediente técnico es el "documento que contiene los elementos de planeación, presupuestación y calendarización de recursos y de la ejecución de la obra o acción".

SEGUNDO. RESPUESTA. El día treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013), el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, la Lic. Lourdes Delgadillo Trespalacios, responde la solicitud a en los siguientes términos:



Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. A 31 de julio del 2013
OFICIO No. CMT 1028/31072013/206
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información
Clasificación Pública
Folio: 00211113
Expediente: UTM 206/2013

APRECIABLE SOLICITANTE:

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada en portal INFOCOAHUILA con número de folio 00211113, donde solicita: "Quiero tener acceso al expediente técnico de la obra denominada como "Sistema Vial Alianza" en Torreón.
De conformidad con el artículo 2 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila un expediente técnico es el "documento que contiene los elementos de planeación, presupuestación y calendarización de recursos y de la ejecución de la obra o acción".

Estando en tiempo y forma, de conformidad con el Artículo 108 de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia Municipal recibió en forma oficial la respuesta a su petición, que adjuntamos a este oficio. Dando respuesta con esto, a la solicitud de información antes mencionada en el párrafo anterior.

Sin más por el momento, reitero a Usted el compromiso de Transparencia y acceso a la información pública por la actual administración.

ATENTAMENTE


LIC. LOURDES DELGADILLO TRESPALACIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

c.c.p. Ing. Lauro Villarreal Navarro/Contralor Municipal
c.c.p. Archivo



www.gentetrabajando.gob.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx



"2013, AÑO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN CONSTITUCIONALISTA"



TORREÓN
gentetrabajando

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
OFICIO N° DGOP/344/2013
EXP. No. UTM 206/2013

LIC. LOURDES DELGADILLO TRESPALACIOS
TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
PRESENTE.-

En atención a su oficio numero CMT 950/24072013/206 de fecha 24 de Julio de 2013, recibido por esta Dirección General de Obras Publicas, de conformidad con los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Tocante a la información solicitada por Usted a esta Dirección General de Obras Publicas, hago de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, no corresponde a esta Dependencia la respuesta, toda vez que, esta Dirección no cuenta con la información requerida.

En este caso, es el Comité Técnico del Impuesto Sobre Nomina el encargado de la planeación de la obra; y la ejecución de la misma es del Gobierno del Estado, por lo tanto, son ellos los facultados, para proporcionarle la información que Usted solicita.

Sin otro asunto en lo particular, me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.



PROTESTO NO NECESARIO
Torreón, Coahuila, a 25 de Julio de 2013.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
DE TORREÓN, COAHUILA.

LIC. MIGUEL ANGEL ALGARA ACOSTA.

23131

C.c.p.- Archivo



www.gentetrabajando.gob.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE
COMMISSION ON THE ORGANIZATION
OF THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
COMMISSION ON THE ORGANIZATION
OF THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
COMMISSION ON THE ORGANIZATION
OF THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
COMMISSION ON THE ORGANIZATION
OF THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
COMMISSION ON THE ORGANIZATION
OF THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
COMMISSION ON THE ORGANIZATION
OF THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
COMMISSION ON THE ORGANIZATION
OF THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día veintitrés (23) de agosto del presente año, se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Juan Pablo Alemán Izaguirre**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

"1) A través de la respuesta que se brinda al solicitante se hace entrega de un oficio signado por el Director de Obras Publicas del Ayuntamiento de Torreon quien afirma que el documento que se requiere conocer no se encuentra bajo su competencia. Sin embargo, el Director de Obras Publicas omite fundar y motivar su respuesta, sin citar las razones juridicas que lo han impulsado a afirmar que la informacion puede estar en los archivos de las autoridades que cita, como el Gobierno del Estado. (sic)

2) La autoridad municipal encargada de localizar la informacion que requiere el solicitante solo ha enviado a quien suscribe la respuesta de una autoridad del Municipio de Torreon. Sin embargo no existe evidencia de que se haya cuestionado a otras dependencias municipales sobre la existencia de la informacion en sus archivos. Siendo que la informacion que se requiere es documentacion relativa a una obra publica en la que el Municipio de Torreon ha tenido inversion de fondos publicos, se debio haber cuestionado a otras autoridades municipales y no solamente a la Direccion de Obras Publicas, sobre la existencia de la informacion".
(sic)

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintiséis (26) de agosto del dos mil trece, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción IV; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

The following information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past.

It is noted that the above information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past.

The above information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past.

The above information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past.

The above information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past.

de expediente 91/2013. Además, dando vista al sujeto obligado al Ayuntamiento de Torreón, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El sujeto obligado no emite contestación al respecto del recurso de revisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción II, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil trece, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día treinta (30) de agosto del año dos mil trece, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día treinta y uno (31) de julio del mismo año, según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013), de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, se establece que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ahora bien, del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicito:

“Quiero tener acceso al expediente técnico de la obra denominada como “Sistema Vial Alianza” en Torreón.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icali.org.mx

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for a systematic approach to data collection and the importance of using reliable and valid measurement instruments.

3. The third part of the document describes the process of data analysis and interpretation. It discusses the various statistical techniques used to analyze the data and the importance of interpreting the results in the context of the research objectives.

4. The fourth part of the document discusses the ethical considerations involved in research. It emphasizes the need to protect the rights and privacy of participants and to ensure that the research is conducted in a fair and equitable manner.

5. The fifth part of the document discusses the importance of reporting research findings. It emphasizes the need to present the results in a clear and concise manner and to provide a thorough discussion of the implications of the findings.

6. The sixth part of the document discusses the various challenges and limitations of research. It highlights the need to be aware of these challenges and to take steps to minimize their impact on the research process.

7. The seventh part of the document discusses the importance of ongoing evaluation and improvement of the research process. It emphasizes the need to regularly assess the effectiveness of the research methods and to make adjustments as needed.

8. The eighth part of the document discusses the various applications of research findings. It highlights the need to use the results to inform decision-making and to improve the organization's performance.

9. The ninth part of the document discusses the importance of collaboration and teamwork in research. It emphasizes the need to work closely with colleagues and to share knowledge and resources.

10. The tenth part of the document discusses the importance of staying current in the field of research. It emphasizes the need to regularly read and discuss the latest research findings and to attend conferences and workshops.

11. The eleventh part of the document discusses the importance of maintaining a positive attitude and a growth mindset in research. It emphasizes the need to embrace challenges and to view setbacks as opportunities for learning and growth.

12. The twelfth part of the document discusses the importance of being open to new ideas and perspectives in research. It emphasizes the need to actively seek out and engage with diverse viewpoints and to be willing to challenge one's own assumptions.

De conformidad con el artículo 2 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila un expediente técnico es el “documento que contiene los elementos de planeación, presupuestación y calendarización de recursos y de la ejecución de la obra o acción”.

En su respuesta el sujeto obligado señaló:

“Tocante a la información solicitada por Usted a esta Dirección General de Obras Públicas, hago de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, no corresponde a esta Dependencia la respuesta, toda vez que, esta Dirección no cuenta con la información requerida.

En este caso, es el Comité del Impuesto Sobre la Nomina en encargado de la planeación de la obra; y la ejecución de la misma es el Gobierno del Estado, por lo tanto, son ellos los facultados, para proporcionarle la información que Usted solicita”.

Inconforme con la respuesta el recurrente, interpone recurso de revisión argumentando el siguiente agravio:

“1) A través de la respuesta que se brinda al solicitante se hace entrega de un oficio signado por el Director de Obras Publicas del Ayuntamiento de Torreon quien afirma que el documento que se requiere conocer no se encuentra bajo su competencia. Sin embargo, el Director de Obras Publicas omite fundar y motivar su respuesta, sin citar las razones jurídicas que lo han impulsado a afirmar que la información puede estar en los archivos de las autoridades que cita, como el Gobierno del Estado. (sic)

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.lcai.org.mx

2) La autoridad municipal encargada de localizar la información que requiere el solicitante solo ha enviado a quien suscribe la respuesta de una autoridad del Municipio de Torreon. Sin embargo no existe evidencia de que se haya cuestionado a otras dependencias municipales sobre la existencia de la información en sus archivos. Siendo que la información que se requiere es documentación relativa a una obra pública en la que el Municipio de Torreon ha tenido inversión de fondos públicos, se debió haber cuestionado a otras autoridades municipales y no solamente a la Dirección de Obras Públicas, sobre la existencia de la información".
(sic)

El suscrito ponente expone que si bien el sujeto obligado en su respuesta informa que "...no corresponde a esta Dependencia la respuesta, toda vez que, esta Dirección no cuenta con la información requerida. En este caso, es el Comité del Impuesto Sobre la Nomina en encargado de la planeación de la obra; y la ejecución de la misma es el Gobierno del Estado, por lo tanto, son ellos los facultados, para proporcionarle la información que Usted solicita...", el hoy recurrente en el recurso de revisión manifiesta como agravio que "...La autoridad municipal encargada de localizar la información que requiere el solicitante solo ha enviado a quien suscribe la respuesta de una autoridad del Municipio de Torreon. Sin embargo no existe evidencia de que se haya cuestionado a otras dependencias municipales sobre la existencia de la información en sus archivos. Siendo que la información que se requiere es documentación relativa a una obra pública en la que el Municipio de Torreon ha tenido inversión de fondos públicos, se debió haber cuestionado a otras autoridades municipales y no solamente a la Dirección de Obras Públicas, sobre la existencia de la información". (sic)

Cabe hacer mención el marco jurídico que señala la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en sus artículos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.lcal.org.mx

1948

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

SECCIÓN ÚNICA

FUNCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN

Artículo 95.- Los sujetos obligados deberán contar con unidades de atención, en los siguientes términos:

IV. Los Ayuntamientos y las entidades de la Administración Pública Municipal: Cada dependencia y entidad contará con su propia unidad de atención;

Artículo 96.- Las Unidades de Atención estarán integradas por un responsable y por el personal que para el efecto designe el sujeto obligado. Las entidades públicas harán del conocimiento del Instituto la integración de las Unidades de Atención.

Artículo 97.- Es competencia de la Unidad de Atención:

II. Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información pública así como los datos personales de los cuales disponga;

IV. Formular un programa de capacitación en materia de acceso a la información y datos personales, que deberá ser instrumentado por la propia Unidad;

V. Establecer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

VI. Recibir, dar trámite, y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta ley y demás disposiciones aplicables;

X. Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada o dar satisfacción a la acción para la protección de datos personales;

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for the proper management of the organization's finances and for ensuring compliance with applicable laws and regulations.

2. The second part of the document outlines the specific procedures that should be followed when recording transactions. This includes the use of standardized forms and the requirement that all entries be supported by appropriate documentation, such as invoices and receipts.

3. The third part of the document addresses the issue of internal controls. It stresses that a robust system of internal controls is necessary to prevent errors and fraud, and to ensure the integrity of the financial reporting process.

4. The fourth part of the document discusses the role of the accounting department in providing timely and accurate financial information to management. It highlights the importance of regular communication and reporting to support informed decision-making.

5. The fifth part of the document concludes by reiterating the commitment to transparency and accountability in all financial activities. It expresses confidence that the outlined procedures will ensure the highest standards of financial management.

En los artículos anteriormente mencionados, se exponen cuales son las funciones y como se deben de conformar las unidades de atención de los sujetos obligados; y los cuáles nos demuestran que el sujeto obligado no esta cumpliendo con sus funciones enmarcadas en la ley.

Ahora bien, el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, también menciona que:

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento órgano de control interno.

El artículo anterior establece claramente que es obligación de la unidad de atención del sujeto obligado analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, entendiéndose por esto, que la unidad de atención deberá de consultar con otras unidades administrativas si cuentan con alguna información al respecto de la solicitud.

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; se concluye que el Ayuntamiento de Torreón deberá de modificar la respuesta a la solicitud; de igual forma, se instruye al sujeto obligado que observe el procedimiento de búsqueda mencionado en el artículo 107 de la anteriormente citada ley; en caso de que confirme la inexistencia de la información, la unidad de

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing as a separate paragraph.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fourth block of faint, illegible text, showing further progression of the document.

Fifth block of faint, illegible text, located in the lower-middle section of the page.

Sixth block of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding remarks.

atención del sujeto obligado deberá de emitir una respuesta en la que se confirme tal circunstancia informando al órgano de control interno.

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción II y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que la unidad de atención analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar la información y entregarla al solicitante. En caso de no encontrarla emita una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo de conocimiento del órgano de control interno, y hecho lo anterior notifíquese.

RESUELVE

PRIMERO.- En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción II y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que la unidad de atención analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar la información y entregarla al solicitante. En caso de no encontrarla emita una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo de conocimiento del órgano de control interno, y hecho lo anterior notifíquese.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500

at 11:00

501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

1001
1002
1003
1004
1005
1006
1007
1008
1009
1010
1011
1012
1013
1014
1015
1016
1017
1018
1019
1020
1021
1022
1023
1024
1025
1026
1027
1028
1029
1030
1031
1032
1033
1034
1035
1036
1037
1038
1039
1040
1041
1042
1043
1044
1045
1046
1047
1048
1049
1050
1051
1052
1053
1054
1055
1056
1057
1058
1059
1060
1061
1062
1063
1064
1065
1066
1067
1068
1069
1070
1071
1072
1073
1074
1075
1076
1077
1078
1079
1080
1081
1082
1083
1084
1085
1086
1087
1088
1089
1090
1091
1092
1093
1094
1095
1096
1097
1098
1099
1100
1101
1102
1103
1104
1105
1106
1107
1108
1109
1110
1111
1112
1113
1114
1115
1116
1117
1118
1119
1120
1121
1122
1123
1124
1125
1126
1127
1128
1129
1130
1131
1132
1133
1134
1135
1136
1137
1138
1139
1140
1141
1142
1143
1144
1145
1146
1147
1148
1149
1150
1151
1152
1153
1154
1155
1156
1157
1158
1159
1160
1161
1162
1163
1164
1165
1166
1167
1168
1169
1170
1171
1172
1173
1174
1175
1176
1177
1178
1179
1180
1181
1182
1183
1184
1185
1186
1187
1188
1189
1190
1191
1192
1193
1194
1195
1196
1197
1198
1199
1200

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Se procederá en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, conforme al artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión del Consejo General celebrada el día once (11) de septiembre de dos mil trece (2013), en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 91/2013.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE TORREÓN.- RECURRENTE.- JUAN PABLO ALEMÁN IZAGUIRRE.- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****